



PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1º. MODIFICAR. Modificar el inciso 1º del Artículo 4º de la Ley N° 8092, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 4º. Las instituciones acogidas al régimen de la presente ley gozarán de los siguientes beneficios:

- 1) *"Subsidio mensual con destino a sufragar gastos de personal, mantenimiento y adquisición de material bibliográfico. El mismo equivaldrá a seis (6) sueldos básicos inicial de un maestro de grado, perteneciente al Consejo General de Educación de la Provincia"*.

ARTÍCULO 2º. PRESUPUESTO. Facultar al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para la atención de lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3º. De Forma.

AUTORA: ZOFF.

COAUTORES: ARROZOGARAY - AVILA - BAHILLO - CORA - KRAMER - MORENO - SEYLER - STRATTA.



FUNDAMENTOS

FUNDAMENTOS TEÓRICOS Y POLÍTICOS.

El presente proyecto de ley busca modificar el inciso 1° del artículo 4 de la ley 8092 a fin de ampliar el monto del aporte no reintegrable que reciben las bibliotecas populares en nuestra provincia.

Las bibliotecas populares son organizaciones no gubernamentales que desempeñan un papel crucial en sus comunidades, especialmente en áreas donde el Estado no puede llegar por diversos motivos.

Cabe señalar que las actividades que las mismas realizan son gratuitas, brindando espacios de consulta, expresión y desarrollo de la lectura y de extensión bibliotecaria en forma amplia, libre y pluralista.

Asimismo, debemos señalar que nuestra Carta Magna Provincial en su artículo n° 257 reza *“La educación es el derecho humano fundamental de aprender durante toda la vida accediendo a los conocimientos y a la información necesarios en el ejercicio pleno de la ciudadanía, para una sociedad libre, igualitaria, democrática, justa, participativa y culturalmente diversa. El Estado asume la obligación primordial e indelegable de proveer a la educación común, como instrumento de movilidad social, con la participación de la familia y de las instituciones de gestión privada reconocidas. Promueve la erradicación del analfabetismo, imparte la educación sexual para todos los niveles y modalidades del sistema educativo, garantiza el acceso universal a los bienes culturales y la vinculación ética entre educación, trabajo y ambiente.”*, asimismo el artículo N° 270 establece que *“El Estado: –Fomenta el funcionamiento de las bibliotecas escolares y populares...”*.

Por lo mencionado precedentemente, y en el marco de la realidad económica y financiera compleja que está atravesando el país, se torna necesario ayudar al sostenimiento de estos espacios culturales, para que aquellos ciudadanos que no tienen herramientas por cuestiones sociales o económicas puedan acceder de igual manera a la cultura.

ANTECEDENTES.

En 1870 se promulgó la Ley N° 419, propiciada por Domingo Faustino Sarmiento, mediante la cual se creó el CONABIP (Comisión Nacional de Bibliotecas Populares)



para fomentar la creación y el desarrollo de las Bibliotecas Populares que difunden el libro y la cultura.¹

Su creación se inspiró en los Clubes de Lectores, ideados por Benjamin Franklin en 1727 en Filadelfia, y las experiencias estadounidenses de creación de bibliotecas en aldeas y ciudades.

La primera Biblioteca Popular del país nació en San Juan en 1866, provincia en la que nació Sarmiento. Bajo su iniciativa y la contribución de un grupo de personas se conformó su acervo.

Durante el siglo XX, la vida de las Bibliotecas Populares y de la Comisión tuvo matices en función de las diferentes características de los gobiernos que gestionan el Estado nacional. Durante ciertos periodos, se dio el fortalecimiento de estos actores y en otros se enfrentaron a la falta de acompañamiento, el abandono, e incluso, la persecución en tiempos de dictaduras.

En nuestra provincia, el 2 de agosto de 1988 se sancionó la ley n° 8092, la cual en su artículo 5to, crea la Comisión Protectora de Bibliotecas Populares quien tiene entre sus funciones, recibir y dictaminar ante las solicitudes de aportes no reintegrables.

Dicha Comisión está integrada por un representante de la Federación de Bibliotecas Populares, uno del Consejo General de Educación, uno del área de Cultura Provincial, y uno por cada Cámara Legislativa.

Anualmente y dentro de los requisitos para tramitar un nuevo subsidio, cada Biblioteca debe tener vigente la personería jurídica e inscripción ante organismos fiscales, y contar con la aprobación del Tribunal de Cuentas de Entre Ríos sobre la rendición del último aporte que recibieron.

El último aporte entregado a las bibliotecas fue en el año 2023, mediante Decreto N° 2555, por el cual sesenta y seis (66) Bibliotecas Populares de la Provincia de Entre Ríos, recibieron un monto mensual de PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS (\$ 58.416,00) y anual que asciende a la suma de PESOS SETECIENTOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS (\$ 700.992,00), lo que implicó una erogación total de PESOS CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS (\$ 46.265.472) en el mencionado año.

¹ <https://www.conabip.gob.ar/>



Cabe resaltar, que la ley N° 8092, fue modificada en el año 1997 mediante la ley N° 9094 que suprime el artículo 3 por el cual se eliminan las tres categorías de las bibliotecas, conforme al número de volúmenes con los que contaba y se modificó el artículo 4°.

Con el fin de poder acompañar el sostenimiento de estas instituciones que cumplen un rol fundamental en la democratización del conocimiento y la promoción de la lectura en todos los rincones de Entre Ríos, es que se torna necesario aumentar el importe que las mismas reciben en concepto de aportes no reintegrables.

Por todo lo expuesto, solicito a este Cuerpo la aprobación del presente proyecto de ley.

AUTORA: ANDREA ZOFF.

COAUTORES: ARROZOGARAY - AVILA - BAHILLO - CORA - KRAMER - MORENO - SEYLER - STRATTA.